



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### Construcciones civiles.

#### CIRCULAR.

Habiendo acudido á mi Autoridad con diferentes quejas las clases constructoras, en las cuales se demuestra el abandono absoluto en que se tienen sus derechos, permitiendo las autoridades locales que tanto las obras particulares como las públicas se encomiendan á meros albañiles de mas ó menos conocimientos prácticos, pero que carecen por completo de la ciencia y el arte de construir, tan necesarias una y otro para la seguridad y ornato de los edificios; y teniendo en cuenta que este Gobierno de provincia á quien está encomendada la misión de hacer respetar las leyes y disposiciones vigentes, no puede permitir que se conculquen derechos adquiridos al amparo de aquellas, ni mucho menos que se cometan abusos que castiga el Código penal,

usurpando atribuciones que solo corresponden á las clases facultativas, he creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las obras de poca ó mucha importancia que se ejecuten con fondos públicos, ya sean del Estado, de la provincia ó del municipio, irán precedidas del correspondiente proyecto, formado por un Arquitecto y bajo cuya direccion han de ejecutarse aquellas, únicos facultativos que segun el decreto de 8 de Enero de 1870 y Real orden de 1.º de Octubre de 1876, pueden intervenir en la confeccion de proyectos y direccion de obras de aquel carácter.

2.ª Todas las obras particulares que se lleven á cabo en poblaciones de importancia, serán dirigidas por persona facultativa competentemente autorizada, de conformidad á lo dispuesto en el citado decreto de 8 de Enero de 1870 y Reales órdenes de 1.º de Enero de 1872 y 1.º de Octubre de 1876, cuyos facultativos son únicamente los Arquitectos y maestros de obras con titulo oficial.

Y 3.ª Que los maestros de obras libres, los aparejadores y los prácticos de albañilería se concretarán á ejecutar por sí solos, las reparaciones que se enumeran en el art. 10 del Reglamento que marca las atribuciones de las clases constructoras, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1864 y lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1878.

Encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente de publicada esta circular en el *Boletín oficial*, cum-

plan y hagan cumplir lo que en la misma se preceptúa: en la inteligencia, que de no hacerlo así, castigará con mano fuerte á los contraventores.

Zamora 31 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

#### Circular.

Terminada por este Gobierno de provincia la revision de los presupuestos ordinarios del partido de Benavente, respectivos al actual año económico, se ha visto que todos, á excepcion de los correspondientes á los pueblos que se expresan en la nota que sigue, se hallan bien arreglados por no haberse cometido en ellos extralimitacion legal alguna. En su consecuencia, los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso pueden proceder desde luego á ponerlos en ejecucion para los efectos oportunos.

Zamora 2 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Nota de los pueblos del citado partido cuyos presupuestos no se hallan bien arreglados.*

Fuentes de Ropel.  
Granucillo.  
Maire de Castroponce.  
Morales de Rey.

Pobladura del Valle. Santa Colomba de las Carabias. Santovenia. Torre del Valle. Villaferrueña, (no se ha presentado). Santibañez de Vidriales. Uña de Quintana.

Negociado 2.º—Hacienda.

Habiendo trascurrido el plazo de diez dias que fijé en la circular de 7 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 18, sin que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que en la misma se citaban, hayan remitido á la Administracion económica, debidamente rectificadas las matrículas de subsidio industrial y de comercio que á este objeto les devolví, he acordado prevenir á los que se mencionan en la siguiente relacion, que desde esta fecha quedan incurso en el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa que en la anterior circular les impuse; en la inteligencia que si á la mayor brevedad no cumplimentan el servicio que se les interesa, así como si no hacen efectiva la multa y su recargo, usaré sin contemplacion de ningun género de las atribuciones que concede el art. 188 de la vigente ley municipal.

Zamora 2 de Setiembre de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido las matrículas rectificadas ni los datos que sobre este particular se le tienen pedidos.

- San Estéban del Molar. Vegalatrave. Vega de Villalobos. Tardemezár. Villárdiga. Revellinos. Villamayor de Campos. Valdefinjas. Fuentespreadas. Otero de Sariegos. Trefacio. Galende. Fuentes de Ropel. Navianos. Alfaraz. Granja de Moreruéla. Casaseca de Campean. Moralina. Villanueva del Campo.

En la circular de este Gobierno de 7 del corriente, inserta en el

Boletín oficial número 18, prevenia á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que en la misma se citaban que, si en el plazo de diez dias no presentaban en la Administracion económica los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al actual año económico, ni hacian efectiva la multa y recargo en que quedaban incurso, usaría de las atribuciones que concede el art. 188 de la vigente ley municipal. En su virtud, por última vez les prevengo que si en el término de cinco dias, no cumplimentan uno y otro servicio, oficiaré inmediatamente á los respectivos Jueces de primera instancia para que estos hagan efectiva la multa y su recargo de los Alcaldes y Secretarios que expresa la siguiente relacion, sin perjuicio de incurrir los mismos en la oportuna responsabilidad por su grave desobediencia, la que se les exigirá por los tribunales ordinarios.

Zamora 2 de Setiembre de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Nota de los Ayuntamientos de la misma que hasta la fecha no han remitido á esta oficina los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al actual año económico.

- Aspariegos. Badillo. Bretó. Cotanes. Fuentes de Ropel. Piedrahita de Castro. Rosinos de la Requejada. San Estéban del Molar. Villafañá. Villalpando.

Correos.

Se halla vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia pública de Toro á Morales de Toro, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y la cual deberá proveerse en quien sea licenciado del ejército ó armada, ó del cuerpo de voluntarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de una copia autorizada de la licencia absoluta y por conducto de este Gobierno á la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el preciso término de treinta dias, contados desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zamora 3 de Setiembre de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Debiendo haberse renovado las asambleas de asociados de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, según se previene en los artículos del 64 al 70 de la vigente ley municipal, y á fin de que la marcha tanto administrativa como económica de los municipios no sufra entorpecimientos, encargo á los Sres. Alcaldes den cuenta á este Gobierno de haber cumplido con lo preceptuado en dicha ley, procediendo inmediatamente á la renovacion de aquellas en los pueblos donde no se haya verificado.

Zamora 3 de Setiembre de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO.

Industria. El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en 14 del que rige, me comunica lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de esta provincia, en que con motivo de las funciones que se encomiendan á los Secretarios de los Gobiernos por los artículos 15, 16 y 17 de la ley de 30 de Julio último, sobre patentes de invencion, pide se declare, si ha de encargarse de este negociado en dicha dependencia, un oficial de la Seccion de Fomento ó las órdenes del Secretario, ó uno de los de la Secretaria; y teniendo S. M. en consideracion lo establecido en los artículos primeros del Real decreto de 12 de Junio de 1859 y decreto de la regeucia de 26 de Agosto de 1870 y Reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado en 15 de Setiembre de 1871, ha tenido á bien resolver: que interin no se modifiquen los precitados artículos de la ley de 30 de

Julio, los Secretarios de los Gobiernos de provincia desempeñarán las funciones que por aquellos se les encomiendan y que todo lo demás relativo á patentes de invencion debe estar á cargo de las Secciones de Fomento, con arreglo á lo mandado en los decretos y Reglamento anteriormente mencionados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zamora 31 de Agosto de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesion del dia 2 de Agosto de 1878.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Luelmo, Presidente, con asistencia de los Sres. La Higuera, Hernandez y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Moralina para establecer el privilegio de la exclusiva sobre el vino y el aguardiente.

Acordó extender los despachos de apremio contra los pueblos del partido de Fuentesauco que se hallen en descubierto del cupo de gastos carcelarios del ejercicio económico de 1877-78.

Que se informe al Sr. Gobernador que puede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Villabuena sobre provision de la plaza de Secretario.

Que se informe así bien á la Administracion económica que procede se conceda al pueblo de Villalobos la rebaja que solicita del encabezamiento de consumos.

Se enteró de varias Reales órdenes confirmando cuatro acuerdos de esta Comision relativos á quintas.

Vista otra Real orden revocando el acuerdo porque esta Corporacion declaró soldado por Benavente á Isaac Figuera, la misma acordó pedir su baja y que se presente un suplente para el dia 8 del actual.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo.

importante 42.183 pesetas 36 céntimos.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario interino, Ricardo Linage.

Sesion del 8 de Agosto de 1878.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Luermo, con asistencia de los Sres. Hernandez, La Higuera y Roman, fué leida y aprobada el acta anterior.

Se enteró de varias Reales órdenes confirmando otros tantos acuerdos de esta Corporacion referentes á quintas.

Concedió al Ayuntamiento de Molacillos la subvencion del 50 por 100 del importe de las obras de recomposicion de un puente sobre el rio Valderaduey.

Que se diga al Sr. Coronel del regimiento infantería de Zamora que no puede conocer en la excepcion alegada por Francisco Zarza Vega.

Que se diga al contratista de las obras de cantería de la casa-palacio provincial, que en término de ocho dias presente el recibo que acredite haber satisfecho 13 pesetas 20 céntimos que por la Direccion de la Gaceta de Madrid se le reclaman.

Se aprobaron las liquidaciones de los gastos ocasionados por la obra del palacio provincial durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario interino, Ricardo Linage.

Sesion de 12 de Agosto de 1878.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Luermo, con asistencia de los Sres. Santiago, Hernandez, La Higuera y Roman, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Mombuey para establecer el privilegio de la exclusiva respecto de la sal.

Que se pague á D. Ramon Porto el importe de las obras de carpintería ejecutadas por el mismo en el palacio provincial.

Igualmente acordó se paguen á D. Juan Alen 1000 pesetas á cuenta del total importe de la liquidacion de las obras de albañilería que ha ejecutado en dicho palacio provincial.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario interino, Ricardo Linage.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion económica con fecha 22 del corriente, lo que sigue:

«Para el mejor cumplimiento del artículo 8.º de la vigente Ley de Presupuestos, que determina la admision del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de territorial é industrial, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados, esta Direccion, de conformidad y acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha dictado las siguientes reglas, en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precision:

1.ª Conforme á lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.ª Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Delegados del Banco para la Recaudacion á fin de que, desde luego y sin entorpecimiento alguno, se admitan á los contribuyentes dichos valores como metálico, por los

años anteriores al de 1877-78: debiendo tener muy presente, que los recargos de cualquier clase, pertenecientes á partícipes, así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos, han de cobrarse en efectivo en metálico; pues los primeros décimos sólo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro.

3.ª El pago de dichas cuotas podrá hacerse, parte en décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesion al Tesoro por los contribuyentes.

4.ª Para facilitar á los interesados la aplicacion de los primeros en la parte proporcional, correspondientes al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la respectiva localidad, á fin de que, con unos mismos valores, puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.ª Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes suscribirán los mismos un breve endoso en esta forma:

A la Recaudacion para pago de contribuciones, á saber:

	Pts.	Cts.
De D. por inmuebles de 1876 á 1877.	21	
De D. por industrial de 1875 á 1876.	28	
Cesion al Tesoro.	2	50
<b>Total.</b>	<b>51</b>	<b>50</b>

(Fecha y firma.) Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, solo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplique la mayor cantidad: quedando responsables mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los interesados á quienes se aplique en pago.

6.ª Los Agentes recaudadores

abrirán listas de recaudacion con arreglo al modelo adjunto; y á medida que hagan efectivos débitos en los que el todo ó parte de las cuotas sea satisfecho en décimos, llenarán sus distintas casillas.

Estas listas las entregarán en las Delegaciones ó Sucursales del Banco, encargadas de la Recaudacion, acompañadas de los décimos á que se refieran y parte correspondiente en metálico.

Las Delegaciones ó Sucursales del Banco comprobarán el importe de cada relacion y formarán un «Resumen» por clases de series y numeracion de documentos.

7.ª Para la práctica de las operaciones subsiguientes, se ajustarán así las Delegaciones como las Administraciones, á lo dispuesto en los artículos 44 y siguiente de la Instruccion de 27 de Enero de 1876, en cuanto al recibo de los primeros décimos; y en cuanto á la data y remesa de dicho valores, á la Instruccion dictada por la Direccion general de la Deuda en 1.º de Mayo último.

8.ª Las listas prevenidas en la regla 6.ª, cuidarán los Jefes económicos, bajo su responsabilidad, de que se publiquen inmediatamente de ingresado su importe en la Recaudacion, en el Boletin oficial de la provincia, para que lleguen á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan; y

9.ª Dichas reclamaciones, si se presentaran, serán admitidas y resueltas en primera instancia por los Jefes económicos, oyendo previamente al Agente recaudador que haya suscrito la lista y al Delegado; y de su presentacion darán inmediato conocimiento á este Centro.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta orden, se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes y de los Agentes recaudadores del Banco.

Zamora 30 de Agosto de 1878.—

El Jefe económico, Francisco Coronado.

# RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

NÚMERO

Lista de descubiertos por las Contribuciones de Territorial y de Subsidio, que el Agente que suscribe ha realizado en metálico y primeros décimos del Empréstito de 1873 con arreglo al art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, con expresion detallada de la forma en que se han hecho los pagos.

PUEBLO.	NUMERO DE LOS RECIBOS.		NOMBRE de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Id. del cupo ó cuota para el Tesoro.		PAGADO en metálico.		pagado en primeros décimos.		CESION á favor del Tesoro.		
	Territorial.	Industrial.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
<b>TOTALES.....</b>														

En á de 187

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel de Contra, Alcalde Constitucional del pueblo de Molacillos

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día 1.º del actual lasubasta en público remate de las obras de reparacion del puente sobre el Valderaduey y la construccion de dos trozos de camino sobre el mismo; se anuncia segunda subasta para el día 15 del corriente á las doce de la mañana, en la Casa-consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 9.256 pesetas, y con sujecion al proyecto y condiciones facultativas aprobados por el Gobierno de la provincia, las que se hallan de manifiesto en la expresada Casa-consistorial desde esta fecha, para que puedan ser examinados por las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se sujetarán exactamente al adjunto

### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones con que se subastan las obras de reparacion del puente de Molacillos y de construc-

cion de un trozo de camino unido al mismo, ofrece ejecutar aquellas con sujecion á las condiciones citadas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Molacillos 1.º de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Contra.

### Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria.

No habiendo podido tener lugar la reunion de la Junta del partido de que es cabera esta villa, anunciada para el día 26 del pasado mes de Junio, para votar el presupuesto carcelario del mismo correspondiente al año económico actual, por haberse recibido con posterioridad á aquella fecha el Boletín en que se publicó la convocatoria; se hace necesario que los Ayuntamientos de dicho partido comisionen un individuo de su seno que se presente con aquel objeto en la Casa-consistorial de esta localidad á las once de la mañana del sexto día siguiente al de la fecha del Boletín en que se inserte el presente; en inteligencia de que el que falte tendrá que conformarse con lo que acuerde la mayoría de los concurrentes.

Puebla de Sanabria 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Miguel Boyano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda la dehesa titulada de la Albañeza, enclavada en el partido judicial de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, que constituye un coto redondo de mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas proxicamente, á pasto y labor con bellota, ó solo á pastos con bellota, tiene aguas abundantes; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la administracion de la finca, situada en Zamora, calle de Santa Clara, número 2.

Se reciben proposiciones aisladas hasta el día 10 de Setiembre inmediato venidero, cuyo día y hora de las doce de la mañana, se subastará extrajudicialmente, si antes no se hubieran aceptado por la administracion de la finca las proposiciones que para el arrendamiento se al hicieran. Igualmente se admitirán proposiciones, reservándose la aceptacion, y de no haber sido aceptadas se subastará en dicho día y hora la leña que produzca la poda, limpia y desbroce de la citada dehesa de la Albañeza, principiando la corta por el quínon que está señalado y manifestará el montaraz.

Las subastas se verificarán en la casa de la administracion de la finca.

Y por último, se anuncia que desde el día fijo 15 de Setiembre inmediato venidero, en que termina el actual arriendo, queda acotada dicha dehesa de la Albañeza para toda clase de ganados, y por consiguiente prohibida absolutamente la entrada de ellos en la finca bajo ningún pretesto,

El día 29 de Agosto desapareció de la ciudad de Toro un pollino tordo, de seis años, barriga blanca, un lunar negro hacia el párpado del ojo derecho con algun pelo blanco y una oreja un poquito abierta.

Quien supiere su paradero se servirá dar razon á Casimiro Díez, vecino de dicha ciudad.

El día 21 de Agosto desaparecieron del pueblo de Torrefrades cuatro caballerías de las señas siguientes:

Una burra cerrada, [pelo rúcio, en la cruz pelo blanco del roce de la collera, y un buche de quince meses, tambien pelo rúcio, bastante descolado:

Otra burra [de dos años y medio, pelo rúcio y orejas bastante caidas.

Otra de pelo negro, bien guarnecida

La persona que [sepa su paradero se servirá dar aviso á Manuel Esteban, vecino de dicho Torrefrades.

## CEDULAS ELECTORALES

listas y actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y los modelos para el censo de poblacion, raya los y en marca prolongada.

Se hallan de venta en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Imp. del Boletín ofcal.